



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-00146-00

En atención al escrito que precede (fls. 183 a 186), se advierte que el trabajo de partición presentado por el Dr. Carlos Eduardo Rodríguez Moreno, no se encuentra ajustado a derecho, como quiera que el valor indicado en la hijuela número uno (quinientos sesenta y nueve millones ochocientos ochenta y ocho mil quinientos pesos mcte), no corresponde al avalúo del inmueble objeto del trámite de sucesión. Además de no ser claro la forma en que efectuó la adjudicación respecto de los derechos de crédito por valor de \$1'200.000.oo mcte.

En consecuencia, de conformidad con el numeral 5º del artículo 509 del C.G.P se ordena que se rehaga la partición conforme la diligencia de inventarios y avalúos aprobada en el presente trámite y con base en el avalúo catastral del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 50S-40072773. Para el efecto se concede el término de diez (10) días al partidor designado.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
 Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-00998-00

El escrito que precede preveniente del demandado, obre en autos y póngase en conocimiento del abogado en amparo de pobreza Dr. LUIS FELIPE BOTERO CARDENAS, para que eleve las manifestaciones que considere pertinentes.

De otro lado, se pone de presente al demandado que mediante auto de fecha 11 de marzo de 2021, el Despacho tuvo en cuenta que el abogado designado en amparo de pobreza se notificó personalmente del auto de mandamiento de pago, profesional en derecho que contestó la demanda, propuso medios exceptivos e interpuso recurso de reposición en contra del auto de mandamiento de pago. Así mismo, en dicha providencia se indicó que una vez se encontrara integrado el contradictorio se continuaría con el trámite procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
 JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023 Por anotación en estado No. 027 de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.
EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS Secretario

Bogotá, diciembre 13 del año 2022

Señor

JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE Bogotá D. C.

E. S. D.

DEC 14'22 AM 11:55

RAD: 112001-40-03-011-2017-00998-00.

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: MOMENTIVE hoy HEXION QUIMICA S.A.

DEC 14'22 AM 11:55

DEMANDADO: ELMER ELIECER BERMUDEZ

Levy

Respetado señor Juez

Yo, ELMER ELIECER BERMÚDEZ, mayor de edad, domiciliario y residente en Bogotá, identificado con la cedula d ciudadanía No. 93395934, en calidad de demandado en el proceso de la referencia, pongo en conocimiento del despacho, que el abogado (FELIPE BOTERO) auxiliar de justicia asignado por ustedes el día veintitrés (23) de septiembre, del año dos mil veinte (2020), para que me representara en este proceso, para que asumiera mi defensa en calidad de **amparo de pobreza**; el cual el día cinco (5) de octubre, del año dos mil veinte (2020), se comunicó con migo (por llamada a mi celular), inicialmente presentándose como Abogado asignado por el despacho del juzgado once (11), al proceso en mi defensa y el cual posteriormente vía telefónica me pidió información sobre la demanda y a su vez me pidió que le enviara por medio de correo electrónico los datos de identificación de testigos, y me dijo que él iba a proceder a solicitar una audiencia en la cual se presentaban las pruebas necesarias para lo más rápido posible cerrar el proceso de la demanda, además me dijo que esa cita era muy pronto que nos iba a llegar, cuestión que no es cierta por que trascurrido aproximadamente un año lo llame al celular y me contesto después de preguntarle que había pasado con la demanda, su respuesta fue que había que esperar por que el Juez no había hecho en ese tiempo ninguna citación. A mediados del año dos mil veintidós (2022) fui a consultar al juzgado once (11) para que me informaran el por qué no me habían citado en tanto tiempo a una audiencia de la cual me había hablado el Abogado asignado, una de las funcionarias me respondió en el despacho que eso le tocaba que lo solicitara el abogado asignado que llevaba el caso y le esplique que lo que me habían dicho el Abogado y me dijo que no aparecía ninguna solicitud por parte del Abogado asignado y me dijo que tocaba que hablara con él. Cuestión que no ha sido posible ya que después que hable con él la segunda vez a comienzos del año dos mil veintiuno (2021), vía celular (Cel. 3102293817), de ahí adelante le echo muchas llamadas y nunca volvió a contestarlas a la fecha de hoy. Por tal razón me permito solicitarles información sobre lo sucedido con el Abogado y así mismo que se tomen las medidas necesarias para que se realice el debido proceso de la demanda, que está injustamente en contra mía, perjudicándome con un presunto Abogado en mi defensa el cual se puede decir que no a echo nada, lo cual conlleva al incumplimiento del artículo 151 del C.G.P., en **AMPARO DE POBREZA**.

THE 5 GAMES ONE CAN PLAY WITH YOURSELF

33 -

00-EECON-5105-110-50-00-100512 (C19)

EXECUTIVO DA MÍDIA DA CANTIGA: 100% DE REPROVAÇÃO

4.2 ADIMBI WOKER von JUWELMOMENTUM ETIADISAMZ

СОВЕТСКАЯ ГРУППА
СОВЕТСКОГО СОЮЗА

Reputation and Credibility

Por esta razón, comedidamente solicito nuevamente a su despacho concederme el amparo de pobreza anteriormente solicitado y en consecuencia disponer lo necesario para que sea nombrado un **ABOGADO** de la lista de auxiliares de la justicia que me represente dentro del proceso de la referencia.

Pruebas:

1. **Copia de la solicitud de auxiliar de justicia por amparo de pobreza**
2. **Copia de la asignación de auxiliar de justicia**
3. **Copia de algunas de las llamadas que se le a realizado y no contesta**

Recibo notificación por medio del correo electrónico elmerbermudez.soler@gmail.com como también en la calle 191 a # 11^a – 25, apto 802 de la torre 1 (Santalucía) barrio Tibabita en la ciudad de Bogotá Cel. 3177884243.

Atentamente,

Elmer Eliecer Bermúdez Soler.
C.C. No.93.395.934.

ଶ୍ରୀ ମହାତ୍ମା ଗାନ୍ଧୀ ମେଲ୍

1926.1490-4.16

卷之三

Digitized by srujanika@gmail.com

С таємністю, що відкривається, відповідає відкритість душі.

1978, 10(1)

622

• A B C D E F G H I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z

Bogotá D.C., 17 de octubre de 2019.

183
175-30-11-00-000

Señor
JUEZ ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D. C.
E. S. D.

REPLICA

000123456789012345678901

RAD: 11001 - 40 - 03 - 011 - 2017 - 00998 - 00.
REFERENCIA: EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.
DEMANDANTE: MOMENTIVE hoy HEXION QUIMICA S.A.
DEMANDADO: ELMER ELIECER BERMUDEZ SOLER.

Respetado señor Juez:

ELMER ELIECER BERMUDEZ SOLER, mayor de edad, domiciliado(a) y residenciado(a) en Bogotá, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 93.395.934, en calidad de demandado(a) en el proceso de la referencia, solicito al Despacho, con fundamento en el artículo 151 del C.G.P., se me conceda AMPARO DE POBREZA ya que no me encuentro en capacidad económica de contratar un abogado, ni de atender los gastos del proceso de la referencia, sin menoscabo y grave detrimento de lo necesario para mi propia subsistencia.

Por estas razones, comedidamente solicito a su Despacho concederme el amparo solicitado y en consecuencia disponer lo necesario para que me sea nombrado un ABOGADO de la lista de auxiliares de la justicia que me represente dentro del proceso de la referencia.

Entretanto, solicito de la manera más respetuosa se suspendan los términos procesales hasta que la designación del abogado se haga efectiva.

Bajo la gravedad del juramento, manifiesto que conforme a los hechos y pruebas solicitadas, me encuentro en las condiciones previstas en el artículo 151 del C.G.P.

Recibo notificaciones en la CALLE 78 No. 28 - 22, Barrio Santa Sofía, en la ciudad de Bogotá, teléfono 3177884243.

Del señor Juez,

Atentamente,


ELMER ELIECER BERMUDEZ SOLER.
C. C. No. 93.395.934.

19 : 30207

卷之三

2. 2. 1945

272 *Journal of Health Politics*

وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ وَالْمُؤْمِنُونَ الْمُؤْمِنَاتُ

2014-03-27 - 2014-03-28 (2014-03-27) 17:00:00 +01:00 (CET)

¹⁰ See also the discussion of the 1950s and 1960s in the section on the 'Crisis of the 1950s'.

182-18300, 02 1906300, 02036, 0

31496-640.1 (4) 2006-12-06 12:49:12 索引試用期

22225-1, 21-222.

1970. The following is a list of the 1000 most frequently used words in the English language.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C.,

14 SET. 2020

Expediente No. 11001 40 03 011 2017 00998 (0)

En vista de la solicitud elevada por el auxiliar de la justicia designado en esta causa, por Secretaría, teniendo en cuenta las previsiones dadas por el Consejo Superior de la Judicatura en tal sentido, agéndese cita para que el mismo se notifique del mandamiento de pago emitido.

Notifíquese,


AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Secretaría	
Notificada por Expediente No.	
La providencia anterior se notificó por anotación en este boleto	
Hoy	14 SET. 2020
a la hora de las 8:00 A.M.	
Edwin Leonar Sierra Vargas	
Secretaría	



← Historial de Llamadas

310 2293817

• Teléfono Móvil 10.10

310 2293817

• Teléfono Móvil 09.18

310 2293817

• Teléfono Móvil 10.20 10.11

310 2293817

• Teléfono Móvil 21/9/22 14:42

310 2293817

• Teléfono Móvil 21/9/22 14:11





JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-01256-00

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que a la fecha no hay respuesta de las sedes judiciales a las cuales se ordenó oficiar en la audiencia llevada a cabo el 24 de mayo de 2022, el Despacho dispone:

Requerir a la parte incidentante para que acredite el diligenciamiento de los oficios Nos. 0888, 089 y 890 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2017-01410-00

Teniendo en cuenta lo plasmado en el certificado de tradición del vehículo objeto de la presente demanda, donde aparece inscrita limitación a la propiedad – prenda sin tenencia a favor de CHEVY PLAN S.A., el Juzgado, Dispone:

De conformidad con lo establecido en el numeral 5 del Art. 375 del CGP, se ordena la citación del acreedor prendario, CHEVY PLAN S.A.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01018-00

Si bien el derecho de petición no es el mecanismo adecuado para solicitar pronunciamientos de carácter judicial, el Despacho dispone:

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y como quiera que se encuentra vencido el término de suspensión del presente proceso verbal, el Despacho ordena su reanudación.

Requiérase a los extremos de la Litis, para que informen al despacho el resultado de la conciliación llevada a cabo en audiencia de fecha 07 de marzo de 2022.

Así mismo, póngase en conocimiento de la parte demandante el anterior escrito proveniente de los demandados CRISTIAN CAMILO INFANTE CHAPARRO y GLADYS CHAPARRO MARTINEZ, para que dentro del término de ejecutoria elevan las manifestaciones que consideren pertinentes.

En firme el presente auto, regrese el expediente al Despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2019-01250-00

Teniendo en cuenta lo manifestado por la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS, en los términos del Art. 375 del CGP, por Secretaría, ofíciense a la ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA, SECRETARIA DE PLANEACION DE BOGOTA y, al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

De otro lado, por Secretaría, ofíciense a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO para que indiquen el trámite dado al oficio No. 0202 de enero 23 de 2020, del cual se remite copia

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-00922-00

Previo a resolver sobre la solicitud de levantamiento de medida cautelar y como quiera que a la fecha no obra respuesta por parte del Archivo Central, el Juzgado, Dispone:

Requiérase al ARCHIVO CENTRAL de la Rama Judicial, para que indiquen el trámite dado al oficio 1670 de septiembre 22 de 2022, del cual se remite copia.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01192-00

De conformidad con el anterior informe secretarial y reunidas las exigencias legales, el DESPACHO:

ADMITE la demanda **DECLARATIVA DE MENOR CUANTIA** promovido por **GILMA PULIDO ARTUNDUAGA** contra **COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL SANTACRUZ S.A.S., JORGE ANTONIO BAQUERO CARRILLO y QUIMALDI Y CIA LTDA**

En consecuencia, désele el trámite del proceso Verbal a la presente demanda. De ella y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del CGP.

Previo a decidir sobre las medidas cautelares solicitadas, préstese caución por la suma \$18'474.644,8 mcte, conforme lo establece el Art. 590 del C de P.C. (20% del valor de las pretensiones de la demanda)

Notifíquese el presente proveído a la parte demandada, conforme lo establecido en los artículos 290, 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderada judicial de la demandante al Dr. **DIEGO LEONARDO GOMEZ OLmos**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01204-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cantidad a favor de **ALBERTO MORA VELASQUEZ** contra **NICOLL DANIELA ATEHORTUA USMA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$110'000.000,00 mcte, por concepto de capital adeudado y contenido en la letra de cambio aportada como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el siguiente al vencimiento de la obligación y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciense.

Se reconoce personería para actuar al Dr. **JAVIER FRANCISCO MURIEL MENDEZ**, como apoderado judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01226-00

Dentro de término de ejecutoria de la demanda, so pena de rechazo de la demanda, aclárese la forma como se aplicó el abono por el monto de \$10'000.000 pesos que señala efectuaron los demandados, esto es, si fue a una sola obligación o las cuatro obligaciones. Así mismo, para que adegue las pretensiones de la demanda en relación con dicho abono, toda vez que no precisó como se aplicó a las obligaciones contenidas en los pagarés allegados como base de la demanda y de manera confusa pide dos veces intereses moratorios respecto de la obligación contenida en el pagaré No. 1, sin aclarar sobre qué monto solicita dichos intereses. A lo que se suma que en la parte final del escrito de subsanación señala que la suma adeudada corresponde a \$38'000.000.oo mcte, lo cual contradice lo señalado en el acápite de pretensiones de la demanda.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01234-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BANCO FINANDINA S.A.** contra **SIXTO TULIO HERRERA GOMEZ**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$60.967.508,00 mcte, por concepto de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 29 de julio de 2022 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.
3. Por la suma de 4.510.835,00 mcte, por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su

responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **Luis Fernando Forero Gómez**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

¹

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01238-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **ANA FELIZA ANDRADE BENITEZ** contra **EDWIN JAVIER RAMOS CASANAOVA**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$143'726.000,00 mcte, por concepto de saldo de capital contenido en el pagaré allegado como base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital, desde el día 16 de noviembre de 2021 y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la demandante al Dr. **LUIS HERNAN PINEDA OROZCO**.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

1

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2022-01294-00

Encontrándose las presentes diligencias para decidir sobre su admisión, se evidencia que este Despacho carece de competencia para conocer de este asunto en virtud del factor cuantía, toda vez que el valor de las pretensiones, en este caso el avalúo del inmueble objeto de la demanda, no supera los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Conforme lo develado y en atención a que *itérese* el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda no supera la cuantía establecida en el artículo 18 del Código General del Proceso, en concordancia con el numeral 01º del artículo 25 *ídem*, el juzgado con fundamento en el inciso 2º del artículo 90 *ídem*, en concomitancia con el **ACUERDO PCSJA18-11068 del 27 de Julio de 2018**,

RESUELVE:

DEVOLVER el presente expediente a la **OFICINA JUDICIAL DE REPARTO**, a fin de que sea distribuido entre los Jueces **CIVILES DE PEQUEÑAS CAUSAS** y **COMPETENCIA MÚLTIPLE** de esta ciudad, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaria

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00002-00

Se inadmitie la anterior solicitud, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cumplimiento a lo previsto en la Ley 446 de 1998 Art. 69, allegando la solicitud de comisión para la diligencia de entrega del bien arrendado efectuada en este caso por el CENTRO DE CONCILIACIÓN DE LA PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., entidad donde se llevó a cabo la conciliación entre el señor JHON JAIRO ROJAS y LUIS ENRIQUE FORERO.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00016-00

Subsanada en tiempo la demanda y reunidos los requisitos previstos en los artículos 422, 424 y 468 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE**:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cantidad a favor de **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** contra **LAURA VANESSA CASTILLO PABON**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 196,230.7803 UVR, por concepto de capital acelerado de la obligación incorporada en el documento aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.97% EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

2. Por la equivalencia en pesos al momento de su pago de 402.0000 UVR, 432.0000 UVR; y, 432.0000 UVR, por concepto de capital incorporado en las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 27 de septiembre de 2022 y el 27 de noviembre de 2022, en la forma como se discrimina en el escrito de demanda, más los intereses moratorios liquidados a la tasa del 9.97% EA, sin que en ningún caso exceda la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos de vivienda, desde el día siguiente al vencimiento de cada cuota y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

3. Por la suma de 1,110.0000 UVR, 1,080.0000 UVR; y, 1,080.0000 UVR, por concepto de intereses de plazo de las cuotas vencidas y no pagadas, comprendidas entre el 27 de septiembre de 2022 y el 27 de noviembre de 2022

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber

que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciense.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la entidad demandante al Dr. **EDWIN JOSE OLAYA MELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00020-00

Se inadmitie la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 2 del art. 82 del CGP, respecto de la sociedad demandante y de la demandada MARIA ESPERANZA RAMIREZ DE FIGUEROA.

2). Dese cabal cumplimiento a lo previsto en el art. 206 del CGP, discriminando cada uno de sus conceptos.

3). Acredítese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (art. 90 CGP Núm. 7).

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00068-00

Reunidos los requisitos legales, el Juzgado, **RESUELVE: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real (Hipoteca) de Menor Cuantía a favor de **HUMBERTO HUERTAS PALMA cessionario de ANDRES RODRIGO MORALES DÍAZ contra DIANA MARGARITA CARDENAS ROMAN**, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No.79104604.

1. Por la suma de \$38.020.000,00 mcte, por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

PAGARÉ No. 79149412.

2. Por la suma de \$31.980.000,00 mcte, por concepto de capital adeudado y contenido en el pagaré aportado como base del cobro ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida desde el día 30 de mayo de 2020 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas en su debida oportunidad se resolverá.

Se ordena al extremo pasivo cancelar las anteriores sumas de dinero dentro de los cinco días siguientes a la notificación que de este proveído se haga en los términos del artículo 290 y ss del C.G.P., en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, o para que proponga excepciones dentro del término de ley.

Requiérase a la parte ejecutante y a su apoderado para que **en el término de ejecutoria** de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s) para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n)

incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se decreta el **EMBARGO** del bien gravado con hipoteca. Ofíciuese.

Se reconoce personería para actuar a la Dra. **BLANCA LILIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ**, como apoderada judicial del demandante.

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00102-00

Se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane lo siguiente:

1). Alléguese de manera completa el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de la demanda (art. 468 CGP). Lo anterior, por cuanto el aportado junto con el libelo, en apartes se encuentra truncado.

NOTIFÍQUESE,

AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario



JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Exp. 110014-003-011-2023-00104-00

Cumplidas las exigencias legales, el despacho, **RESUELVE**:

Librar mandamiento de pago por la vía del proceso Ejecutivo Singular de **MENOR CUANTÍA** a favor de **BIENES Y COMERCIO S.A** contra **GRUPO ARACAJU SAS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por las sumas de \$4'300.550,00 mcte, \$4'300.550,00 mcte, \$4'506.977,00 mcte, \$4'506.977,00 mcte, \$2'253.489,00 mcte, \$4'506.977,00 MCTE, \$4'506.977,00 mcte, \$2'253.489,00 mcte; y, \$4'506.977,00 mcte, por concepto de capital contenido en las facturas de venta allegadas como base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios, liquidados a la tasa fluctuante certificada como máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera, sobre el capital indicado en el numeral anterior, desde el día siguiente al vencimiento de cada documento y hasta cuando se verifique su pago, conforme lo dispone el Art. 884 del Código de Comercio y, sin que en ningún caso supere los límites establecidos en el Art. 305 del Código Penal.

3. Por la suma de 4.510.835,00 mcte, por concepto de intereses causados y no pagados contenidos en el pagaré allegado como base de la ejecución.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese personalmente este proveído a la demandada, conforme a lo establecido en el artículo 290 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de junio 4 de 2020, haciéndole saber que dispone de cinco (5) días a partir del día siguiente de la notificación para pagar, o diez (10) días para proponer excepciones.

Requírase a la parte ejecutante y a su apoderado para que en el término de ejecutoria de la presente providencia, manifieste bajo la gravedad de juramento que se entiende prestado con el respectivo escrito, conforme a lo indicado por el art. 245 del C. G. del P., que el original del(los) título(s) ejecutivo(s) base de recaudo se encuentra(n) en su poder y, así mismo, se le advierte que el(los) mismo(s) no podrá(n) ser puesto(s) en circulación, manipulado(s), modificado(s), ni utilizado(s)

para incoar ejecuciones diferentes a la que nos ocupa, ya que se entiende(n) incorporado(s) a este asunto, cuya administración y custodia bajo su responsabilidad hasta que este Despacho estime pertinente su exhibición y/o aportación física.

Se reconoce personería para actuar en calidad de apoderado judicial de la sociedad demandante al Dr. DIEGO ENRIQUE GONZALEZ RAMIREZ (

NOTIFÍQUESE,



AURELIO MAVESOY SOTO
JUEZ.-

JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría

Bogotá, D.C. 21 de febrero 2023

Por anotación en estado No. **027** de esta fecha fue notificado
el auto anterior a la hora de las 8:00 a.m.

EDWIN LEONAR SIERRA VARGAS
Secretario

CB